CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2017, derivado del diverso VT/A-10-2017

#### **INSTANCIA REQUERIDA:**

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio 0330000020817, la cual consistió en lo siguiente:

"Requiero todos los ensayos participantes de este concurso: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/Calendario\_archivos/Cartel%20concurso%ensayo%20fina%2015juliol\_1.pdf"

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente Varios CT-VT/A-10-2017, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 7 y 8 del expediente CT-VT/A-10-2017):

"Así, atendiendo al análisis de la solicitud de la información que nos ocupa, se advierte que la solicitante pretende conocer todos los ensayos que participaron en el CONCURSO NACIONAL DE ENSAYO SOBRE EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, por tanto, para estar en aptitud de dar respuesta de forma integral al derecho de acceso a la información de la solicitante resulta necesario atender lo previsto en la convocatoria del concurso en comento.

En esa lógica, en lo que interesa a la materia del presente asunto, la convocatoria estableció en el apartado de LINEAMIENTOS, que los ensayos debían estar escritos por una sola persona, ser inéditos y no estar comprometidos para su publicación. Asimismo, se previó que debían estar escritos en español, firmados con un seudónimo y ser entregados en cinco tantos impresos.

Ahora bien, en el apartado de Premios y reconocimientos se estableció lo siguiente:

- Se entregará un reconocimiento a los ganadores de los cinco primeros lugares y se publicarán en formato impreso o electrónico dichos ensayos.
- En caso de resultar ganador de alguno de los primeros cinco lugares, el participante autorizará la publicación y difusión de su ensayo por medios impresos y electrónicos; por lo que entregará dos documentos autógrafos de reconocimiento en términos de lo que dispone la Ley Federal del Derecho de Autor.

De lo anterior se desprende que en lo atinente a la publicidad de los ensayos que se presentaron al concurso, el compromiso institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue la publicación de los cinco primeros lugares, siempre y cuando los autores de los mismos autorizaran su publicación y difusión.

En ese contexto, este Comité de Transparencia determina que la respuesta que remite el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes satisface parcialmente el derecho de acceso a la información de la solicitante, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, señala con puntualidad la página del portal de internet que contiene los ensayos publicados y difundidos, siendo estos los correspondientes a los ganadores del primero, segundo y tercer lugar del concurso, en razón de ser los únicos trabajaos de los que este Máximo Tribunal cuenta con autorización de sus autores para su publicidad.

Empero, toda vez que refiere que no contaba con la autorización para hacer públicos los demás trabajos, se impone – en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia-que informe a este cuerpo colegiado, si la falta de autorización para publicar y difundir el resto de los ensayos se debe a la negativa expresa de los autores, o bien, a la forma en que fue normado el concurso desde su convocatoria.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos expresados en la presente resolución."

(...)

**TERCERO.** Requerimiento para cumplimiento. El seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio CT-512-2017, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución referida en el antecedente que precede (foja 9 del expediente CT-VT/A-10-2017).

CUARTO. Informe de cumplimiento. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio CDAACL/SGAMH-1795-2017, por medio del cual la Encargada del despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes da cumplimiento total a lo resuelto en el expediente CT-VT/A-10-2017, en los siguientes términos:

#### (...) "le informo lo siguiente:

No se cuenta con la autorización para la publicación y difusión de los ensayos participantes en el Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente, en virtud de que en la convocatoria sólo se estipuló la publicación de los ensayos ganadores de los primeros cinco lugares.

Ahora bien, cabe señalar que el jurado calificador declaró desiertos el cuarto y quinto lugar, por lo que únicamente se reconocieron al primer, segundo y tercer lugar del concurso y en ese sentido, se realizó la publicación electrónica, una vez que en la ceremonia de

premiación se solicitó firmaran la respectiva carta de cesión de derechos."

(...)

QUINTO. Acuerdo de trámite. En proveído de catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-22/2017 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, por ser ponente del expediente CT-VT/A-10-2017, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada.

#### CONSIDERACIONES:

Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;¹ 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,² y 23, fracción I, y 37, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES.³

#### Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

#### Artículo 37

#### Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

<sup>1 &</sup>quot;Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información,"

<sup>&</sup>lt;sup>à</sup> "**Ártículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

<sup>3 &</sup>quot;Artículo 23

 <sup>(...)</sup> I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores de la Suprema Corte de Justicia de la nación;

Al efecto, el objeto de esta resolución es verificar el cumplimiento a lo determinado por este Comité de Transparencia en la clasificación de la información CT-VT/A-10-2017, en donde se solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que informara si la falta de la autorización para reproducir los trabajos participantes en el "Concurso Nacional de Ensayo sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917" -además de los ganadores del primer, segundo y tercer lugar- se debe a la negativa expresa de los autores para difundir el resto de los ensayos; o bien, a la forma en que fue normado este Concurso desde su convocatoria.

En ese sentido, la instancia requerida señaló que no se cuenta con la autorización para la publicación y difusión de los trabajos participantes en el "Concurso Nacional de Ensayo, en virtud de que en la convocatoria al mismo, solo se estipuló la publicación de los ensayos ganadores de los primeros cinco lugares, indicando que el jurado calificador declaró desiertos el cuarto y quinto lugar, por lo que únicamente se reconocieron al primero, segundo y tercero.

Esto es, al declararse desiertos el cuarto y quinto lugar por parte del jurado calificador, el área responsable sólo solicitó la publicación a los

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

autores de los tres ensayos ganadores, procediendo posteriormente a su publicación en la página de Internet <a href="http://www.constitucion1917-2017.pif.gob.mx/sites/default/files/documentos/ConcursodeEnsayo.pdf">http://www.constitucion1917-2017.pif.gob.mx/sites/default/files/documentos/ConcursodeEnsayo.pdf</a>.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, <u>se tiene por atendido el requerimiento</u> hecho al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y en consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la instancia involucrada.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-10-2017, del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por parte del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y en ese orden, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición del solicitante la información.

**Notifíquese** al solicitante, al área requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

# LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

### LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ